

EXPEDIENTE N° ADMINISTRADO UNIDAD MINERA : 136-2011-DFSAI/PAS¹ : MINERA IRL S.A.

CORIHUARMI

UNIDAD MINERA : CORIHUARN UBICACIÓN : DISTRITOS

DISTRITOS DE CHONGO ALTO Y HUANTÁN, PROVINCIAS DE HUANCAYO Y YAUYOS,

DEPARTAMENTOS DE JUNÍN Y LIMA

SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Minera IRL S.A. contra la Resolución Directoral N° 158-2014-OEFA/DFSAI del 26 de marzo de 2014

Lima, 13 de mayo de 2014

I. ANTECEDENTES

- El 26 de diciembre de 2013 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió la Resolución Directoral N° 600-2013-OEFA/DFSAl², con la que resolvió sancionar a Minera IRL S.A. (en adelante, Minera IRL) con una multa ascendente a ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).
- La citada resolución fue debidamente notificada el 6 de enero de 2014, según consta en la Cédula de Notificación N° 625-2013³.
- El 21 de enero de 2014, Minera IRL interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 600-2013-OEFA/DFSAI.
- 4. El 26 de marzo de 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA emitió la Resolución Directoral N° 158-2014-OEFA/DFSAl⁴, con la que declaró fundado en parte el recurso de reconsideración presentado y fijó la multa impuesta a Minera IRL en cincuenta (50) UIT.



- La citada resolución fue debidamente notificada el 14 de abril de 2014, según consta en la Cédula de Notificación N° 258-2014⁵.
 - Mediante escrito del 8 de mayo de 2014 Minera IRL interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 158-2014-OEFA/DFSAI⁶.

Antes, Expediente OSINERGMIN N° 092-2009-MA/R.

² Folios 1428 al 1440.

³ Folio 1442

Folios 1472 al 1480.

Folio 1483.

Folios 1484 al 1495.



11. **OBJETO**

7. En atención al recurso de apelación presentado por Minera IRL, corresponde determinar si en el presente caso se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2012-OEFA/CD (en adelante, RPAS) y la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

111. **ANÁLISIS**

- 8. El numeral 2 del artículo 206° y el artículo 207° de la LPAG⁷ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 9. El artículo 211° de la LPAG establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113°8 del mismo cuerpo legal, debiendo ser autorizado por letrado.
- Por su parte, el artículo 209° de la LPAG9 establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.



Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Articulo 206°.- Facultad de contradicción

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)".

"Articulo 207".- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 113".- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

- 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjeria del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de
- 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquia, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.



- 11. Dentro de dicho marco, los numerales 3 y 4 del artículo 24° del RPAS¹º señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- 12. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Minera IRL mediante escrito del 8 de mayo de 2014 se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la LPAG.
- 13. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución Directoral N° 158-2014-OEFA/DFSAI fue notificada a Minera IRL el 14 de abril de 2014 y que el recurso de apelación fue presentado el 8 de mayo de 2014, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1º.- CONCEDER</u> el recurso de apelación interpuesto por Minera IRL S.A. contra la Resolución Directoral Nº 158-2014-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Registrese y comuniquese,

María Luisa Egúsquiza Mori Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

[&]quot;Artículo 24°,- Impugnación de actos administrativos

^{24.3} El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

^{24.4} Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

